SECCIÓN QUINTA

Núm. 1040

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, SA.

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el registro y la publicación del convenio colectivo de la empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A., para los años 2021 a 2023 (código de convenio 50001802011989), suscrito el día 22 de septiembre de 2021 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma (UGT y CC.OO.), recibido en la Subdirección Provincial de Trabajo, junto con su documentación complementaria, el día 23 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Subdirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 18 de febrero de 2022. — La subdirectora provincial de Trabajo, Beatriz Latorre Moreno.

TEXTO DEL CONVENIO

- 1. Ámbito funcional. El presente convenio afecta íntegramente a la empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A.
- 2. Ámbito personal. El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su grupo profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A.
- 3. Ámbito temporal. La duración de este convenio será de tres años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2021 y finalizando el 31 de diciembre del año 2023. El convenio quedará automáticamente denunciado por las partes el día 31 de diciembre del año 2023, comprometiéndose las mismas a iniciar nuevas negociaciones para un nuevo Convenio con la mayor brevedad posible a partir de dicha fecha.

Denunciado el convenio con arreglo a lo indicado anteriormente quedará vigente su contenido normativo hasta nuevo acuerdo global que lo sustituya en el nuevo convenio.

4. *Jornada laboral.* — La jornada laboral, única para todos los turnos de trabajo, sin excepción, queda establecida en 1.728,25 horas de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a viernes, según el calendario previamente establecido, con una presencia de 223 días laborables.

Se acuerda realizar una bolsa de veinte horas de trabajo efectivo por cada trabajador para 2022 y 2023, según las condiciones pactadas entre la dirección y los delegados de personal mediante acuerdo anexo suscrito el 22 de septiembre de 2021.

5. Condiciones económicas. — Para el año 2021 se aplicará un incremento en las tablas salariales del 1,1%. Asimismo, para el año 2021 se aplicará un incremento salarial que consiste en el abono de una paga equivalente al 1,25% del salario bruto anual, no consolidable, condicionado a que el resultado del ejercicio alcance lo pactado entre la dirección y los delegados de personal mediante acuerdo anexo suscrito el 22 de septiembre de 2021. Esta paga se abonaría en el primer trimestre del año 2022.

Para el año 2022 se aplicará un incremento en las tablas salariales del 1,1%. Asimismo, para el año 2022 se aplicará un incremento salarial que consiste en el abono de una paga equivalente al 1,25% del salario bruto anual, no consolidable, condicionado a que el resultado del ejercicio alcance lo pactado entre la dirección y los delegados de personal mediante Acuerdo Anexo suscrito el 22 de septiembre de 2021. Esta paga se abonaría en el primer trimestre del año 2023.

Para el año 2023 se aplicará un incremento en las tablas salariales del 1,1%. Asimismo, para el año 2023 se aplicará un incremento salarial que consiste en el abono de una paga equivalente al 1,25% del salario bruto anual, no consolidable, condicionado a que el resultado del ejercicio alcance lo pactado entre la Dirección y los delegados de personal mediante acuerdo anexo suscrito el 22 de septiembre de 2021. Esta paga se abonaría en el primer trimestre del año 2024.

- 6. Revisión salarial. Durante la vigencia del presente convenio no se aplicará revisión salarial fuera de lo pactado en este convenio.
- 7. Para 2021, 2022 y 2023 la empresa dotará de un fondo equivalente de 109,12 euros por trabajador, para compensar, en todo o en parte, las diferencias de percepción como consecuencia de incapacidad temporal en las gratificaciones extraordinarias.

En caso de saldo sobrante, se creará un fondo para atender necesidades sociales u otras mejoras (gafas graduadas, etc.), creando, en su caso, un fondo acumulativo que se utilizará siempre para tales fines.

- 8. Complemento «ad personam». Se mantiene el denominado complemento ad personam sustitutivo del de antigüedad para aquellos que consolidaron aquel a 31 de diciembre de 2012, aplicando las partes proporcionales hasta la fecha. Las cantidades correspondientes a este concepto no serán compensables ni absorbibles. Este concepto no sufrirá incremento durante la vigencia del presente convenio.
- 9. Gratificaciones extraordinarias. Serán dos, una en junio y otra en diciembre, abonándose a razón de treinta días cada una de ellas, más la cantidad correspondiente al complemento ad personam y la media de la prima de cada trabajador de los tres últimos meses trabajados. Se abonarán a cuenta las cantidades que figuran en el anexo I, y al 31 de diciembre de 2021 se abonará la diferencia con la media real producida. Del mismo modo se abonará para el año 2022 y 2023.
- 10. Paga especial con motivo de la festividad del Pilar. Se establece una paga de 400 euros brutos para el año 2021 y de 450 euros brutos para los años 2022 y 2023, que se abonarán en idéntica cuantía a la totalidad de los trabajadores de la empresa que lleven prestando servicios en la misma por tiempo superior a un año, haciéndose efectiva con anterioridad al 12 de octubre de los años indicados. Para aquellos trabajadores que no cumplan tal requisito el mencionado importe se reducirá en la proporción que corresponda desde su fecha de ingreso en la empresa.
- 11. Prestación por invalidez o muerte. Las prestaciones por este concepto serán las incluidas en el vigente convenio colectivo provincial para la Industria Siderometalúrgica, así como el derecho a su devengo, manteniéndose las cantidades aseguradas por operario en 44.355,96 euros para 2021, 2022 y 2023.
- 12. Vacaciones. Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán, como mínimo, en veintiséis días laborables (de lunes a viernes) para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones se disfrutarán en el mes de agosto en un solo turno según queda reflejado en el calendario laboral. La empresa y los trabajadores acordarán la posible asignación de turnos antes del 30 de mayo de cada año. El resto de vacaciones se disfrutarán en Navidad o resto del año y según acuerdo en el calendario laboral.
- 13. Los días laborables comprendidos dentro del período de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por el salario de los anexos I y II, y el promedio de las primas por actividad obtenidos en los últimos noventa días y el complemento *ad personam*.
- 14. Calendario de pagos. Para los años 2021, 2022 y 2023 se efectuará un ingreso a cuenta y en cuenta, en la primera quincena de cada mes, de 700 euros como anticipo. Asimismo se abonará el resto del salario antes del 5 de cada mes.
- 15. Ropa de trabajo. Se proveerá de equipo de trabajo cada diez meses. Dicho equipo constará de jersey, pantalón, camisa, camiseta, dos pares de calcetines, toalla y botas de trabajo.

16. Horas sindicales. — Queda asimismo establecido que las horas sindicales de los representantes de los trabajadores pueden ser acumulables, de tal forma que si las circunstancias lo requieren pueda un solo representante utilizar las horas sindicales de los otros, indistintamente.

17. Trabajos a turnos. — Se establecen dos turnos de trabajo, de mañana y tarde, dentro de la jornada establecida en la empresa, siendo de carácter voluntario la aceptación de dichos turnos por tiempo determinado, salvo en los casos que expresamente se haya pactado la aceptación de dichos turnos. Estos turnos son retribuidos de acuerdo con los anexos I y II adjuntos.

Se establece un turno de noche para aquellos casos en que expresamente se haya pactado la aceptación de dicho turno.

- Si por circunstancias de un incremento de la demanda se ampliara este turno de noche para aquellos trabajadores que no lo tuvieran pactado expresamente, se pactaría dicho turno voluntario entre la empresa y los tra-bajadores.
- 18. Todo puesto de trabajo que se prevea crear en la empresa se publicará en el tablón de anuncios para conocimiento de los empleados de la misma, teniendo preferencia de acceso al mismo los familiares de los em-pleados. Los delegados de personal tendrán conocimiento previo y podrán informar de ello a la dirección de la empresa.
- 19. *Horas extraordinarias*. A estos efectos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 35 del vigente Estatuto de los Trabajadores.
- 20. Ascenso de categoría. En los casos relativos a situaciones de ascensos de grupo profesional, la empresa deberá informar previamente de los mismos a los delegados de personal, que podrán exponer su opinión en informe razonado, tratando ambas partes de consensuar dichos ascensos.
 - 21. Tóxicos y penosos se pagarán con arreglo a las tablas adjuntas.
- 22. Fomento de empleo. Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores de 64 años podrán voluntariamente acogerse al sistema especial de jubilación anticipada recogido en la forma y manera que determine la legislación vigente en el momento del hecho causante.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días respecto de la fecha en que quieran acogerse a la jubilación anticipada.

Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo.

- 23. Asimismo se abordará la aplicación de modalidades de contratación que incidan en el rejuvenecimiento de la plantilla: contrato de relevo y de sustitución, a todos los trabajadores que puedan estar interesados, siendo igualmente esta decisión vinculante para la empresa.
- 24. Las partes firmantes aceptan el presente convenio como un todo o unidad indivisible por lo que será de aplicación en sus propios términos sin que al respecto sea aplicable el convenio provincial del Metal de la provincia de Zaragoza en cuanto se refiere a los incrementos salariales previstos en el mismo ya que éste, en su conjunto, es superior y por tanto más beneficioso, incorporándose como norma pactada aquellos conceptos que no tengan carácter económico, que figuren en el referido convenio provincial y que no estén incluidos en el presente convenio.

Las partes firmantes del presente convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón. (ASECLA).

25. Comisión paritaria del convenio. Naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1. Interpretación auténtica del convenio.
- 2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.



 Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

- 4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual estas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- 5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.
- 24.2. La comisión paritaria se compondrá de cuatro vocales, dos por los trabajadores y dos por la dirección de la empresa, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz pero no voto.

24.3. La comisión paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

- 24.4. Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.
- 25. En todo lo que concierne a la aplicación del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a los procedimientos que se establezcan en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico.

Los escritos o comunicados relativos a las competencias anteriores que sean dirigidos a la comisión paritaria podrán ser remitidos a través de la empresa o de los delegados de personal, ambos firmantes del convenio.

Zaragoza, a 22 de septiembre de 2021.

ANEXO Tablas salariales, año 2021

Personal taller

Categoría			Salario Base	Precio punto	Precio hora extra
Jefe taller			79,2606	0.0830	23,9602
Encargado			72,0461	0,0752	21,7328
Preparad.maq.			68,9913	0,0718	17,9796
Oficial 1.a A			56,8330	0,0718	17,9796
Oficial 1. ^a B			53,3681	0,0689	17,0894
Oficial 1.a C			51,3953	0,0689	16,2689
Oficial 1. ^a D			49,6762	0,0689	15,4751
Oficial 2. ^a			46,9092	0,0598	14,5584
Oficial 3. ^a			44,5089	0,0592	13,9473
Conductor			47,4677	0,0592	14,7067
Conductor C			45,2507	0,0592	13,9387
Especialista			43,0340	0,0592	13,9297
Especialista B			40,0488		12,8300
Tóxicos	Día	Hora			
Oficial 1. ^a	6,7072	0,8654			
Especialista	6,3630	0,8211			
Trabajo a turno	10,0649	11,6325	13,2037	15,4468	17,8907
Especialista en formación	8,0288				
Nocturnidad	23,3142				

Paga extra personal de taller

Categoría	Importe
Jefe taller	2.758,6035
Encargado	2.506,7722
Preparad. maq.	2.368,5365
Oficial 1. ^a A	2.003,7893
Oficial 1.ª B	1.877,8864
Oficial 1.ª C	1.818,4480
Oficial 1. ^a D	1.756,9847
Oficial 2. ^a	1.638,4660
Oficial 3. ^a	1.555,2088
Conductor	1.643,9735
Conductor C	1.577,4653
Especialista	1.510,9572
Especialista B	1.421,4069

Personal estructura

Categoría	Salario
Técnico organización 1.ª	1.821,4672
Técnico organización 2.ª	1.818,4481
Auxil. organización	1.638,2144
Jefe organización	2.567,8993
Auxiliar administrativo	1.358,3640
Oficial 2.ª administrativo	1.971,0152
Oficial 1.ª administrativo	2.220,4032
Director comercial	2.996,6629
Jefe contabilidad	2.711,9520
Jefe compras	3.337,3467
Director fabrica.	4.060,6967
Director calidad	3.906,0260
Director administrativo	3.701,0554
Limpieza	739,5290
Ingeniero técnico	1.577,3016
Delineante	1.786,2169
Maestro industrial	1.446,3780